



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** formulada por **OTTO MARTINEZ SANCHEZ** contra **CARLOS ABRELIO HASTAMORIR**, al respecto se observa:

De entrada, se advierte que de conformidad con lo expuesto por la parte demandante en el encabezado y acápite de notificaciones del libelo demandatorio, el domicilio del demandado, es la ciudad de Bogotá, razón por la cual deben ser los Juzgados de dicha municipalidad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, la parte actora determinó la competencia por el domicilio de las partes conforme a lo anunciado en el ítem de “competencia” y según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, dicha competencia le fue asignada de forma exclusiva al Juez donde se encuentre el domicilio del demandado:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Además de lo ya indicado, se tiene que el presente es un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, y que según lo da a conocer la parte actora en los hechos del escrito de demanda y el informe policial de accidentes de tránsito allegado como prueba, el insuceso en el que se vieron involucradas las partes acá implicadas, ocurrió en el anillo vial kilómetro 6 + 350 sentido Floridablanca, es decir que ocurrió en el Municipio de Floridablanca, razón de más para afirmar que no es este juzgado el competente para conocer de esta acción, ello a luces del numeral 6 del Art. 28 del C.G.P. que al tenor reza:

“7. En los procesos originados en responsabilidad civil extra contractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”,

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Bogotá para que se asignada a los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por **OTTO MARTINEZ SANCHEZ** contra **CARLOS ABRELIO HASTAMORIR**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la oficina judicial (reparto) de Bogotá para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad, previa anotaciones en el sistema Siglo XXI. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d197198872d9e7fab0072118028184647a814d9fc02838a0690b351589c89447

Documento generado en 19/01/2021 03:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.05 del 20 de enero de 2021.